PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00051-00
DEMANDANTE: MARGARITA ILDA CAMAYO ANTE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 26 de abril del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 218

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Popayán, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, a cargo de cada una de las partes demandadas COLPENSIONES y MARGARITA ILDA CAMAYO ANTE, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 04 de agosto del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C ($ 1.817.052.oo), como agencias en derecho de Primera Instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de cada una de las partes demandadas, COLPENSIONES y MARGARITA ILDA CAMAYO ANTE y a favor de la señora AURA ILIA GUAÑARITA DE COBO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C ($ 1.817.052.oo), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, COLPENSIONES y a favor de la señora AURA ILIA GUAÑARITA

DE COBO.

SEGUNDO: INCLUIR la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/C ($ 1.817.052.oo), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la señor MARGARITA ILDA CAMAYO ANTE y a favor de la señora AURA ILIA GUAÑARITA DE COBO.

CÚMPLASE

LA JUEZ

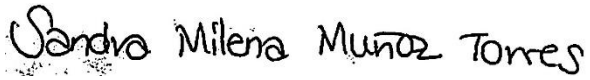

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

A DESPACHO: Popayán, 26 de abril del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVEÍDO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA SEÑORA AURA ILIA GUAÑARITA DE COBO y a cargo de COLPENSIONES y MARGARITA ILDA CAMAYO ANTE.

1. **PRIMERA INSTANCIA**:

1.1. A CARGO DE MARGARITA ILDA CAMAYO ANTE

COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO: $ 1.817.052.oo

1.2. A CARGO DE COLPENSIONES

COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO: $ 1.817.052.oo

SUBTOTAL: $ 3.634.104.oo

2. SEGUNDA INSTANCIA

A CARGO DE MARGARITA ILDA CAMAYO ANTE

COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO: $ 1.000.000.oo

TOTAL: $ 4.634.104.oo

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE.

La Secretaria.

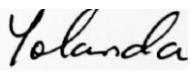

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

A DESPACHO: Popayán, 26 de abril del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, a favor de la señora AURA ILIA GUAÑARITA DE COBO, por valor de $ 2.817.0526.oo con cargo a la señora MARGARITA ILDA CAMAYO ANTE, y $ 1.817.052.oo a cargo de la parte demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria

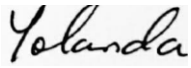

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 321

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Popayán, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

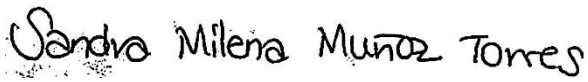

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 065 se notifica el auto anterior.

Popayán, 28-04-2022

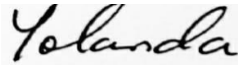

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2018-00228-00
DEMANDANTE: MARYURY DEL SOCORRO RIASCOS
DEMANDADO: SINTRAOEMPUH
DECISIÓN: AUTO FIJA NUEVA FECHA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación N° 223
Popayán, Cauca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho el presente asunto dentro del cual se observa en auto que precede, se aplazó la audiencia del artículo 77 Y 80 del CPT y SS por cambio de titular del despacho, estando pendiente señalar nueva fecha de audiencia.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 40 y 48 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, que otorga facultades al juez para impulsar el proceso, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo las anteriores audiencias.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**.

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día viernes (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00. a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

TERCERO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizara en la Sala 1 (oficina 127), palacio Nacional o por la aplicación Teams según las directrices vigentes para la fecha.

REGÍSTRESE, CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

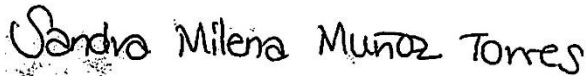

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 065 se notifica el auto anterior.

Popayán, 28 de abril de 2021

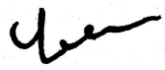

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2019-00093-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN VILLAMARIN IDROBO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 27 de abril del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 224

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Popayán, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente a cargo de las partes demandadas, AFP PROTECCIÓN SA y PORVENIR, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 06 de mayo del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C ($ 908.526.oo), como agencias en derecho de Primera Instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, AFP PROTECCIÓN S.A y la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C ($ 908.526.oo), como agencias en derecho de Primera Instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, PORVENIR y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C ($ 908.526.oo), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, AFP. PROTECCIÓN y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C ($ 908.526.oo), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, PORVENIR y a favor de la parte demandante

CÚMPLASE

LA JUEZ

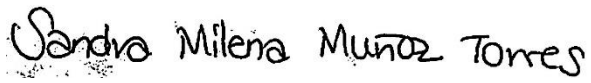

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

A DESPACHO: Popayán, 27 de abril del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVEÍDO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA.

1. PRIMERA INSTANCIA:

1.1. A CARGO DE PROTECCIÓN:

COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO:	$ 908.526.oo

1.2. A CARGO DE PORVENIR:

COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO:	$ 908.526.oo
SUBTOTAL:	$ 1.817.052.oo

2. SEGUNDA INSTANCIA

2.1. A CARGO DE PROTECCIÓN:

COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO: $ 908.526.oo

2.2. A CARGO DE PROTECCIÓN:

COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO: $ 908.526.oo

2.3. A CARGO DE PORVENIR:

COSTAS.

AGENCIAS EN DERECHO: $ 908.526.oo

SUBTOTAL: $ 2.725.578.oo

GRAN TOTAL: $ 4.542.630.oo

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE.

La Secretaria.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

A DESPACHO: Popayán, 27 de abril del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, a favor de la parte demandante, por valor de $ 1.817.052.oo con cargo a la parte demandada, AFP. PROTECCIÓN SA, por valor de $ 1.817.052.oo con cargo a la parte demandada, PORVENIR SA y $ 908.526.oo a cargo de la parte demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria

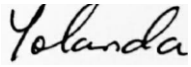

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 325

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Popayán, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

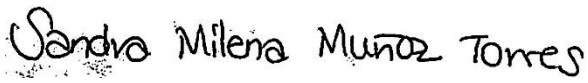

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 065 se notifica el auto anterior.

Popayán, 28-04-2022

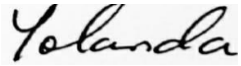

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2020-00058-00
DEMANDANTE: LUCY VICTORIA PABÓN GÓMEZ
DEMANDADO: PORVENIR Y OTROS.

A DESPACHO: Popayán, 27 de abril del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,

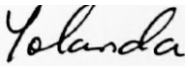

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 223
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Popayán, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente a cargo de las partes demandadas, AFP PROTECCIÓN SA y COLPENSIONES, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 05 de abril del año 2021, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C ($ 908.526.oo), como agencias en derecho de Primera Instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, AFP PROTECCIÓN S.A y la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C ($ 908.526.oo), como agencias en derecho de Primera Instancia dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C ($ 908.526.oo), como agencias en derecho dentro

de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, AFP. PROTECCIÓN y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: INCLUIR la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C ($ 908.526.oo), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada, COLPENSIONES y a favor de la parte demandante

CÚMPLASE

LA JUEZ

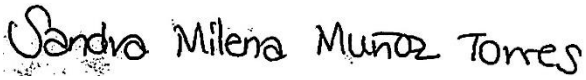

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

A DESPACHO: Popayán, 27 de abril del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN PROVEÍDO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA.

1. **PRIMERA INSTANCIA**:

1.1. A CARGO DE PROTECCIÓN:

COSTAS.	
AGENCIAS EN DERECHO:	$ 908.526.oo

1.2. A CARGO DE COLPENSIONES:

COSTAS.	
AGENCIAS EN DERECHO:	$ 908.526.oo
SUBTOTAL:	$ 1.817.052.oo

2. **SEGUNDA INSTANCIA**

A CARGO DE PROTECCIÓN:

COSTAS.	
AGENCIAS EN DERECHO:	$ 908.526.oo
TOTAL:	$ 2.725.578.oo

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

La Secretaria.

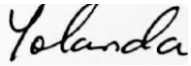

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

A DESPACHO: Popayán, 27 de abril del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaria, a favor de la parte demandante, por valor de $ 1.817.052.oo con cargo a la parte demandada, AFP. PROTECCIÓN SA y $ 908.526.oo a cargo de la parte demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria

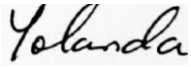

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 324
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Popayán, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

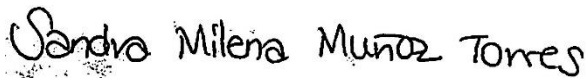

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 065 se notifica el auto anterior.

Popayán, 28-04-2022

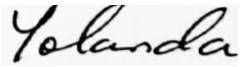

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.

RADICACIÓN: 190013105001-2021-00277-00.

DEMANDANTE: HÉCTOR JURADO DÍAZ.

DEMANDADO. COLPENSIONES.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 220

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente se observa que obra dentro del mismo constancia allegada por la parte demandante, del envío de correo electrónico mediante el cual la parte actora remite la demanda y sus anexos al igual que el auto admisorio a la parte demandada, sin embargo, no se encuentra documento alguno donde conste que efectivamente la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, recibió este correo, por ello y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de defensa y debido proceso, así como también determinar con exactitud sí se cumplieron los términos legales para contestar la demanda, se ordenará requerir a la parte actora a fin de que allegue al correo del Juzgado, constancia de recibido de la demanda, sus anexos y del auto admisorio de la misma, por parte la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, esta exigencia se realiza además a fin de evitar una posible nulidad dentro del trámite del proceso, tal y como lo enseña el aparte jurisprudencial que a continuación se trascribe.

SENTENCIA C-420 DE 2020. Magistrado ponente (E): RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020). La Sala Plena de la Corte Constitucional.

…

iv. Modificaciones temporales al trámite ordinario de notificación personal (art. 8°)

66. El artículo 8° del Decreto Legislativo sub examine introduce modificaciones transitorias al régimen ordinario de la notificación personal de providencias judiciales, previsto por el CGP[61] y CPACA[62].

67. Régimen ordinario de la notificación personal. La notificación personal tiene el propósito de informar a los sujetos procesales, de forma directa y personal, de las providencias judiciales[63] o de la existencia de un proceso judicial[64] mediante el envío de comunicaciones a sus direcciones físicas o electrónicas[65]. El artículo 291 del CGP regula la forma en que la notificación personal debe practicarse. Así, su numeral 3 dispone que la parte interesada remitirá, por medio de servicio postal autorizado, una comunicación de citación para notificación a quien deba ser notificado[66]. En el caso de las personas naturales, la comunicación debe ser enviada "a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento" o al correo electrónico cuando se conozca[67]. En el caso de las personas jurídicas de derecho privado o de las personas naturales comerciantes, la "comunicación deberá remitirse a la dirección [física o de correo electrónico] que aparezca registrada en la Cámara de Comercio […] correspondiente" (inciso 2, numeral 3, del art. 291 del CGP). Después de que la comunicación es enviada, si la persona a notificar comparece al juzgado, "se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación" (numeral 5 del art. 291 del CGP). Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, "se procederá a su emplazamiento" a petición del interesado (numeral 4 art. 291 del CGP). Finalmente, si la comunicación es entregada, pero la persona no comparece a notificarse dentro de la oportunidad señalada, "el interesado procederá a practicar la notificación por aviso". Al respecto, el artículo 292 del CGP señala que el interesado deberá enviar un aviso al sujeto a notificar[68], por medio del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que envió la citación, mediante el cual se le informará sobre los datos generales del proceso y de la providencia a notificar (inciso 1 del art. 292 del CGP[69]).

68. La notificación del auto admisorio y el mandamiento de pago a las personas jurídicas de derecho público debe efectuarse mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad para el efecto[70].

69. Modificaciones transitorias al régimen ordinario de notificaciones personales. El artículo 8° del Decreto sub examine introduce tres modificaciones transitorias al régimen de notificación personal de providencias. Primero, permite que la notificación personal se haga directamente mediante un mensaje de datos y elimina transitoriamente (i) el envío de la citación para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8°).

70. Segundo, modifica las direcciones a las cuales puede ser enviado el mensaje de datos para efectos de la notificación personal. El mensaje de datos debe ser enviado "a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación" (inciso 1 del art. 8°), quien debe: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento "que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar", (ii) "informar la forma como la obtuvo" y (iii) presentar "las evidencias correspondientes"[71] (inciso 1 del art. 8°). Asimismo, prescribe que la autoridad judicial podrá solicitar "información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales" (parágrafo 2 del art. 8°). Por último, el Decreto establece que la notificación personal se entenderá surtida "una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación" (inciso 2 del art. 8°).

71. Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos "se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos" (inciso 3 del art. 8°). De otro lado, (ii) permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado[72], para lo cual debe manifestar "bajo la gravedad del juramento […] que no se enteró de la providencia" (inciso 5 del art. 8°). Por último, precisa que lo previsto en este artículo se aplica a cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8°)[73].

…

350. El Consejo de Estado[551], la Corte Suprema de Justicia[552] y la Corte Constitucional[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo

con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario…

Por lo antes considerado, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue a la mayor brevedad posible, constancia de recibo de la demanda, anexos de la demanda y auto admisorio, por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**,.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

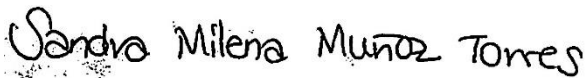

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2022-00121
EMANDANTE: WALBERO HURTADO SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 27 de abril del año 2.022

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 323
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO:
Popayán, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Pasa a despacho el presente asunto y revisado el expediente, se observa, que la demanda cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **WALBERO HURTADO SANCHEZ** contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: **ORDENAR** el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada, **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, artículo del 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **PORVENIR S.A** diligencia a cargo de la parte interesada y conforme al parágrafo del artículo del 41 del C.P.T.S.S a respecto a **COLPENSIONES.**

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO:- SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda

QUINTO:. **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público como parte especial de la presente providencia.

SEXTO: -COMUNICAR al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso con la remisión de los documentos.

SEPTIMO: **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado **ANTONIO LUNA URREA** identificado con cedula de ciudadanía número 14.989.881 de Cali y Tarjeta Profesional No. 58.322 del C.S de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

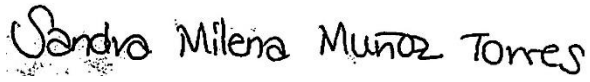

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

G.A.M.A

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 065 se notifica el auto anterior.

Popayán, 28 de abril de 2021

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria